

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día 2.º cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Pocas materias han sido objeto de tan variadas leyes como el nombramiento y ascenso de los funcionarios en la Administración de justicia. El noble propósito de atender legítimas aspiraciones é intereses, unido á las grandes alteraciones en la organización de Tribunales, ha producido una complicación tal de turnos, categorías, asimilaciones, ingresos y facultades transitorias, que con las más sanas intenciones es muy difícil hoy proceder en materia tan delicada sin lastimar legítimas esperanzas y aun derechos respetables; y es sin embargo urgente poner algún remedio á un estado de cosas que ha perturbado, por circunstancias superiores á la voluntad de todos, el personal de tan importante orden, improvisando ascensos para unos, postergando á otros y aun dando ingreso á los que, según las leyes, no podían esperarlo.

Reformas tan radicales como sería su deseo no puede proponerlas hoy á V. M. el Ministro que suscribe, pues respeta demasiado cuanto directa ó indirectamente tiene carácter legislativo para tocar á ello en poco ni en mucho sin el previo acuerdo del Parlamento; pero una, aunque corta, dolorosa experiencia le ha demostrado la necesidad imperiosa de regularizar sin demora un organismo que exige, más que otro alguno, orden, respeto, antigüedades y jerarquías, esperanzas modestas, pero seguras de recompensa á la asiduidad en el trabajo y alejamiento de influencias personales, y que desgraciadamente viene sufriendo hace tiempo de deficiencias totalmente opuestas á aquellas condiciones.

Lo único que por ahora puede hacerse, y en verdad lo de mayor urgencia, es limitar la arbitrariedad ministerial, rara vez beneficiosa en países que como el nuestro unen á un régimen político parlamentario una organización social democrática, y para lograrlo, quizá importa más que elaborar nuevos preceptos sustantivos, buscar procedimientos para cumplir por modo riguroso los promulgados de antiguo.

Triste es decirlo, pero en éste, como en otros ramos de nuestra legislación administrativa, la perfección del derecho escrito contrasta con las dificultades de una práctica sostenida y eficaz; así los artísticos y complicados turnos de la ley orgánica de 1870 y la adicional de 1882 satisfacen al espíritu más exigente por su variedad y su método; pero de los antecedentes del Negociado de Personal aparece no han llegado á tener aplicación efectiva jamás, no por culpa ciertamente de los Gobiernos, sino por falta de una reglamentación que hiciera eficaces los preceptos. Esto impone al Ministro que suscribe natural recelo de no ser en lo sucesivo más feliz; pero le ha movido á poner todo su empeño en buscar fórmulas adjetivas y de garantía para asegurar eficacia á la ley que se encuentra vigente, más amplia en cuanto se refiere á la libertad del Poder ministerial para ascensos y elecciones de lo que sería el criterio del actual Gobierno, pero que constituiría un verdadero progreso á una sola condición; que llegue para ella la hora de verse cumplida.

A ese fin, respetando en su esencia cuanto acerca de ingreso y ascenso establece la ley adicional, porque ha creído el Ministro que suscribe era dudoso por lo menos su derecho á alterar por decreto turnos establecidos en favor de clases determinadas, se dejan sin efecto todos los preceptos transitorios cuya razón de ser ha concluido; se fija la limitación de dos años como minimum para el ascenso de una á otra categoría; renuncia el Gobierno á la libertad que la ley le da de elegir para los ascensos á los funcionarios de la escala inmediata, sea cualquiera el puesto que en ella ocupen, y se reglamenta la observancia de los turnos por medio de libros-registros accesibles á los interesados, susceptibles de publicidad (que es la suprema garantía de las organizaciones modernas), siempre que á la defensa de un derecho ó la denuncia de un abuso ó de una negligencia convenga; garantizando todo esto con verdaderos concursos para proveer unas plazas de no menos interés social que las de Catedráticos ó Registradores de la propiedad, y con recursos gubernativos y contenciosos que lleguen á exigir responsabilidades moderadas y por lo mismo verosímiles y eficaces á los que temerariamente insistieran en un error ó en una violación de derechos respetables.

Mucho quedará por hacer aún después de haber asegurado con tales defensas el cumplimiento estricto de la ley vigente; pero ya dijo uno de nuestros políticos del siglo XVII «que no hay fin alto que no tenga muy largas jornadas;» y no ha de olvidar esto el Ministro que suscribe para caer en el error de improvisaciones tan seductoras como efímeras; y cuando los ingresos y ascensos se hayan regularizado en la ley y en la práctica, y las consecuencias de pasadas alteraciones se hayan amortiguado, podrán darse con la seguridad necesaria mayores y más atrevidos pasos en la grande obra de constituir un organismo jurídico tan vigoroso como las instituciones de un país parlamentario lo exigen.

Madrid 3 de Abril de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 Francisco Silveira.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada la aplicación de todas las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882; quedando por tanto en vigor y riguroso cumplimiento los demás preceptos de la expresada ley.

Art. 2.º No podrá concederse ascenso á ningún funcionario del orden judicial que no hubiese desempeñado por lo menos durante dos años un cargo de la clase inmediatamente inferior de la escala respectiva.

Cuando no hubiese en la escala inferior ningún funcionario que llevase dos años de servicio en ella, se ascenderá al que ocupe el primer puesto en el escalafón.

Art. 3.º En los cuartos turnos que se establecen en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la citada ley adicional, la facultad que se concede al Gobierno para nombrar á los funcionarios de la categoría inmediata, sea cualquiera el número que ocupen en el escalafón, quedará reducida á los que se hallen en los dos primeros tercios de su escala respectiva.

Art. 4.º Para llevar con la debida garantía y regularidad los turnos que establece la ley adicional, se abrirán en el Negociado del personal de Audiencias y Juzgados de este Ministerio los libros siguientes que corresponden al orden de ascenso de la expresada ley:

- 1.º Para las vacantes de los Juzgados de entrada.
- 2.º Para las vacantes de Juzgados de ascenso y Abogacías fiscales de Audiencias de lo criminal.
- 3.º Para las vacantes de los Juzgados de término, Abogacías fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de Audiencias de lo criminal.
- 4.º Para las vacantes de Magistrados de Audiencias de lo criminal, Tenientes fiscales de Audiencia territorial y Abogados fiscales de la de Madrid.
- 5.º Para las vacantes de Presidentes, Fiscales de Audiencia de lo criminal, Magistrados de Audiencia territorial y Jueces de Madrid.
- 6.º Para las vacantes de Presidentes de Sala de Audiencia territorial, Fiscales, Magistrados de la de Madrid, Tenientes fiscales de ésta, ó Abogados fiscales del Tribunal Supremo.
- 7.º Para las vacantes que ocurran en las plazas de Magistrados del Tribunal Supremo.

Art. 5.º En estos libros, que llevará y rubricará el Jefe del personal, bajo la inmediata dirección del Subsecretario del Ministerio, se registrarán los nombramientos que en cada grupo de los establecidos por la ley tengan lugar, siguiendo dentro de él los turnos, que empezarán á contarse para las vacantes que ocurran desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de este decreto, por el orden marcado en la ley adicional. Estos libros serán públicos para los funcionarios activos y cesantes del orden judicial que lo soliciten del Subsecretario del Ministerio, y se les expedirán certificaciones de lo que en ellos conste, siempre que lo pidan y á sus expensas.

Art. 6.º Los funcionarios que se crean perjudicados por un nombramiento hecho con alteración indebida de los turnos podrán recurrir gubernativamente al Ministro. En este recurso se oirá precisamente á la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y contra la resolución ministerial procederá la vía contenciosa.

Si se consultase en la vía contenciosa la alteración indebida de los turnos y la ilegalidad del nombramiento, las costas del recurso contencioso se impondrán personalmente al Ministro que hubiese desestimado la reclamación gubernativa, si para ello se hubiere separado del dictamen del Consejo de Estado.

Art. 7.º Todas las vacantes del orden judicial se arunciarán para su provisión en la GACETA DE MADRID tan pronto como se comuniquen oficialmente al Ministerio, y los que aspiren á ocuparlas dirigirán solicitudes documentadas justificando su aptitud legal en término de 20 días, á contar desde la publicación del anuncio. El Negociado del Ministerio las clasificará y extractará, haciendo una relación sucinta del expediente, con expresión de los nombres de los aspirantes y sus méritos, que se publicará con el nombramiento.

Art. 8.º Si en alguno de los turnos no se presentasen funcionarios solicitando el ascenso que les correspondiera, se entenderá cubierto; haciendo constar el hecho en el libro correspondiente y pasando á cubrir la vacante con los turnos siguientes por su orden.

Art. 9.º Al desempeño de las plazas vacantes se podrá atender mientras se instruye el expediente de provisión por medio de las comisiones de servicio, que podrán conferirse á funcionarios de la misma categoría ó de la inmediata inferior si las circunstancias no hicieran conveniente que se desempeñaran por aquel á quien ordinariamente correspondía la interinidad.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideración á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Zacarías González y Goyeneche, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Segundo de la Portilla y Gutiérrez y D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre Mata.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Servicios del Mariscal de Campo D. Zacarías González y Goyeneche.

En 1838 ingresó en el Colegio de distinguidos de Zaragoza, siendo promovido á Subteniente de infantería en Abril de 1839.

Destinado al regimiento de Navarra pasó al Ejército del Centro, donde permaneció en operaciones hasta Agosto de 1840, asistiendo á las acciones que tuvieron lugar para el levantamiento del sitio del fuerte de Montalbán; á la de Lucana, por la que se le otorgó el grado de Teniente; sitio y toma del fuerte de Tales, toma del castillo de Castro, sitio y toma de Chulilla, sitio y bloqueo del Collado y otros varios hechos de armas.

En 1843 concurrió al levantamiento del sitio de Teruel y á la acción de Torrejón de Ardoz, siendo recompensado por su buen comportamiento con el empleo de Teniente, y alcanzando el grado de Capitán por la gracia general de dicho año.

Fué destinado en 1844 al Colegio general militar, y en 1849 obtuvo el empleo de Capitán reglamentariamente por haber cumplido los cinco años de profesorado.

Le fué concedido en 1852 el empleo de segundo Comandante, y por la gracia general de 1854 le correspondió el grado de Teniente Coronel.

Se halló en los sucesos de esta Corte los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, siendo recompensado con el empleo de primer Comandante.

Salió á operaciones al Maestrazgo en 1860 con motivo de los sucesos de San Carlos de la Rápita.

En 1864 fué destinado, con el empleo de Teniente Coronel, al Ejército de Cuba, y en Mayo del mismo año pasó á Santo Domingo, donde asistió á la acción y toma de Monte Christi, ataque de Puerto Cabello y defensa del campamento de Monte Christi, continuando en dicha isla hasta Junio de 1865, que fué evacuada y regresó á la de Cuba. Por sus servicios en la campaña de Santo Domingo le fué concedido el grado de Coronel.

Obtuvo reglamentariamente el empleo de Coronel en Octubre de 1866.

Hallándose en Puerto Príncipe al estallar la insurrección de Cuba en 1868, hizo frecuentes salidas con mando de columnas en persecución del enemigo y en busca de convoyes.

El 28 de Febrero de 1869 salió de dicho punto con dirección á Santa Cruz, batiendo al enemigo y dispersándolo el 2 de Marzo siguiente en cinco puntos distintos del monte de Pedro López, y después en el río Guarano. El 11 del propio mes dirigió el ataque y toma de las trincheras enemigas, cargando personalmente al enemigo en el monte Chueco; el 13 dirigió asimismo la acción y paso del puente de Imías, causando á los rebeldes grandes pérdidas; el 23 los batió nuevamente en el monte Corsajo, después de tomarles una fuerte trinchera defendida por numerosas fuerzas, cuyo fuego le mató el caballo que montaba.

Continuó en campaña como Jefe de columna, y desalojando al enemigo de las posesiones que ocupaba, lo batió y dispersó en el paso del río Nájara. Se halló en todas las operaciones practicadas desde el 14 de Abril al 5 de Mayo para restablecer la línea férrea de Puerto Príncipe á Nuevitas, asistiendo á la acción de Alta Gracia y toma del cerro atrincherado de Bayatabo.

Por estos servicios fué promovido á Brigadier, según decreto de 23 de Mayo de dicho año 1869, y nombrado Comandante general de operaciones de Sancti-Spiritus y Morón; cargo que desempeñó hasta fin de año, en cuyo tiempo logró que la insurrección disminuyese notablemente en aquellas jurisdicciones por las muchas bajas causadas á sus partidas y las numerosas presentaciones que se hicieron.

En Enero de 1870 se le confió el mando de una división, compuesta de seis batallones, un escuadrón, cuatro piezas de montaña y una guerrilla: dividida esta fuerza en dos columnas, pasó á operar al departamento del Centro. El 20 del citado mes tomó con la de su mando la principal fortaleza enemiga, llamada del Asiento, centro y habitual residencia del titulado Gobierno de los insurrectos; el 26 se apoderó de los fuertes atrincheramientos de la Loma de Imías, donde se habían reunido todas las partidas rebeldes del Departamento. Los días 14, 15, 16 y 17 de Febrero volvió á batirlas en el ingenio Agramento, Arroyo de San Pablo, en los Corcobados, las Parras y Río Piedra, causándoles considerables bajas y pérdidas de armas y pertrechos de guerra.

Fué nombrado el 3 de Abril Comandante general y Gobernador político del Departamento de Puerto Príncipe, donde completó la ocupación militar de la línea central, y en Junio siguiente pasó con los mismos cargos al distrito de Cinco Villas, cuya pacificación continuó, haciendo sufrir á los rebeldes sensibles pérdidas y apresándoles el vapor filibustero *Salvador* con todo su cargamento de armas y municiones.

Por sus distinguidos servicios en dichos destinos le fué concedida la Gran Cruz del Mérito militar con distintivo rojo.

En Octubre del citado año 1870 se le nombró Comandante general y Gobernador político del Departamento Oriental, cargo que desempeñó hasta Febrero de 1871 que regresó á la Península, habiendo conseguido en dicho tiempo con sus acertadas disposiciones que las principales partidas insurrectas fuesen batidas y arrojadas de las fuertes posiciones que ocupaban.

Desde su regreso de Cuba permaneció de cuartel hasta Enero de 1875 que obtuvo el mando de una brigada de provinciales, el cual desempeñó hasta el 12 de Febrero siguiente. En Julio fué destinado á las órdenes de General en Jefe del Ejército del Norte, quien le confió el mando de la primera brigada de la primera división del segundo cuerpo; y encargado accidentalmente del mando de la división, cooperó eficazmente á las jornadas de Villarreal los días 29 y 30 de dicho mes, por cuyos servicios fué recomendado al Gobierno y promovido al empleo de Mariscal de Campo en 30 de Agosto. A su ascenso se le dió el mando de la primera división del primer cuerpo de Ejército, con la que continuó en operaciones, ocupando el 20 de Setiembre á Huarte y desalojando al enemigo de las alturas de Miravalles. Permaneció al frente de la citada división, sosteniendo algunos encuentros con las facciones, hasta el 19 de Octubre que pasó á Vitoria por haber sido nombrado Comandante general de la segunda división del segundo cuerpo, y fué encargado accidentalmente de la Capitanía general de Vascongadas hasta Diciembre.

El 28 de Enero de 1876 concurrió con su división al combate sobre las líneas de Arlabán y Villarreal, en el que á la cabeza de dos batallones ocupó el último de dichos pueblos, atacando á la bayoneta las fuertes posiciones atrincheradas del enemigo, al que ocupó dos cañones, haciéndole además muertos, heridos y prisioneros. El 29 cooperó á la toma del castillo de San Carlos de Urquiola, batiendo á cuatro batallones carlistas con una de las brigadas de su mando, siendo con este motivo felicitado por el General en Jefe.

Asistió igualmente á la batalla de Elgueta, ocurrida el 13 de Febrero, y por el distinguido mérito que contrajo fué agraciado con la Gran Cruz de Isabel la Católica. Continuó tomando parte en las últimas operaciones, que dieron por resultado la pacificación del país, siendo nombrado al terminar la campaña Comandante general de la sexta división del primer Ejército, y después de la tercera.

Por Real decreto de 8 de Diciembre de 1878 se le nombró Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, cargo que desempeñó hasta 12 de Noviembre de 1883, que fué nombrado segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, continuando hasta la fecha en dicho destino.

Cuenta 45 años y siete meses de efectivos servicios y nueve en el empleo de Mariscal de Campo, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Gran Cruz de San Hermenegildo.
- Gran Cruz roja del Mérito militar.
- Gran Cruz de Isabel la Católica.
- Encomienda de Carlos III.
- Gran Cruz de la Corona de Hierro de Austria.
- Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Bélgica.
- Medallas de Cuba y de Alfonso XII.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Zacarías González y Goyeneche cese, por su ascenso á dicho empleo, en el cargo de segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Mariscal de Campo D. José de Guadalfajara y Lara, Conde de Alvar Fáñez.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante D. Francisco de Paula Pavia y Pavia, en la vacante que existe por haber pasado á situación de reserva el Contraalmirante D. Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante D. Claudio Montero y Gay, en la vacante que existe por haber cesado el de dicha clase D. Valentín de Castro Montenegro y Santiso.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Burgos al que lo es de división D. Agapito Sanz y García de Apodaca, que desempeña igual cargo en el distrito de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de las Provincias Vascongadas al que lo es de división Don Eduardo Alonso y Castro, nombrado para desempeñar igual cargo en el distrito de Burgos.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Espiel, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Espiel, decretada por el Gobernador de Córdoba en 18 del mes último, porque del acta notarial levantada á presencia del Delegado que dicha Autoridad envió al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal resultaba:

Que el libro de Intervención sólo estaba rubricado por el Alcalde y que no figuraban en el mismo más que dos ó tres asientos: que el libro de actas de arqueo lo forman pliegos de papel de oficio y sólo contiene las de los meses de Julio, Agosto y Setiembre: que en vez del libro de Caja se presentó un pliego y medio de papel simple sin formalidad alguna: que los acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta municipal aparecen confundidos unos con otros y en pliegos sueltos sin foliar ni rubricar: que no se instruye expediente para el nombramiento de Vocales asociados: que sólo se presentó el empadronamiento vecinal correspondiente á 1880: que no existe libro de censo electoral: que pedidas las listas electorales, se presentaron tres pliegos escritos por una cara como para exponerlos al público: que no se encontró la lista de Compromisarios para la elección de Senadores: que las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de Propios se hallan en poder de agentes que no han dejado resguardo alguno al Ayuntamiento: que no se publica mensualmente el extracto de los acuerdos ni trimestralmente el estado de movimiento de fondos; y que no se encontró el expediente de contrato para la explotación de la fosforita de la dehesa boyal que parece rescindió el Ayuntamiento.

Los individuos de la corporación suspensa han acudido á V. E. solicitando que se les reponga en sus cargos. Manifiestan, entre otras cosas, que de los 10 Concejales nombrados por el Gobernador para reemplazarlos, uno no ha pertenecido nunca al Ayuntamiento y siete se hallan incapacitados como deudores á los fondos municipales, en concepto de segundos contribuyentes, por más de 70.000 pesetas, habiéndose expedido apremio contra los mismos y hallándose confirmado el acuerdo del Ayuntamiento en que así lo dispuso por el Gobernador de la provincia y por Real orden de 19 de Abril de 1883.

A juicio de la Sección estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque además de que el estado general de la Administración del pueblo revela el punible abandono en que tenía el Ayuntamiento, con trasgresión patente de la ley municipal y de las disposiciones que regulan aquélla en los diversos ramos que comprende, algunos de los cargos imputables á la corporación, entre ellos el de tener en poder de agentes que no han dado resguardo alguno las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de Propios, no deben pasar sin un enérgico correctivo, porque pueden comprometer gravemente los intereses comunales, de cuya conservación y fomento está encargado el Ayuntamiento.

Según el párrafo segundo del art. 46 de la ley orgánica, los Concejales que en concepto de interinos pueden nombrar los Gobernadores en determinados casos tienen que haber pertenecido por elección al Ayuntamiento en épocas anteriores.

Aunque la ley no lo dice de una manera expresa, es evidente que además de tal condición deben reunir la de no hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades que señala el art. 46, entre las que figura la de ser

deudores en concepto de segundos contribuyentes á los fondos municipales; y como los recurrentes justifican que uno de los Concejales interinos nombrados por el Gobernador no ha pertenecido por elección á la Municipalidad, y que otros siete están declarados deudores á los fondos municipales, como segundos contribuyentes, no se puede consentir que estos ocho individuos continúen perteneciendo al Ayuntamiento.

En resumen, opina la Sección que procede mantener la suspensión impuesta al Ayuntamiento, y decir al Gobernador que reemplace con personas que reúnan las condiciones legales á los ocho individuos de que se hace mérito en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Petrel, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Petrel, decretada por el Gobernador de Alicante.

De los antecedentes resulta:

Que á virtud de denuncia formulada por un vecino de Petrel, se nombró un Delegado para inspeccionar la Administración municipal, y girada la correspondiente visita se notaron las siguientes faltas:

Que el cargo de Depositario de fondos municipales lo ejerce un hermano político del Alcalde sin la prestación de la correspondiente fianza:

Que no se ha publicado trimestralmente el movimiento de caudales y extractos de acuerdos como previene la ley:

Que los arrendatarios del impuesto de consumos, pesas y medidas y puestos públicos no prestan fianza hipotecaria, á pesar de que en los pliegos de condiciones se previene:

Que no se han atendido con la debida preferencia las obligaciones de instrucción primaria, cuando se han satisfecho cantidades del presupuesto municipal para otras atenciones menos importantes:

Que se adeudan por contingente provincial varias cantidades sin que el Ayuntamiento haya procurado abonar este débito, á pesar de las amonestaciones y apercibimientos del Gobernador y de la Comisión provincial:

Que las listas electorales están confeccionadas de una manera ilegal, por cuanto no constan en ellas muchos nombres que existen en el padrón de vecinos;

Y por último, que no se ha rectificado dicho padrón, base del censo de población:

Vistos los artículos 109, 166, 180, 182 y 183 de la ley vigente municipal:

Considerando que si bien algunos de los hechos relacionados, aunque pueden constituir faltas de alguna gravedad, no están suficientemente justificados, otros, que sí lo están, como el no haber publicado los extractos de los acuerdos y los estados de la recaudación é inversión de fondos, constituyen infracciones de la ley municipal en sus artículos 109 y 166:

Considerando que los hechos que se refieren á la no prestación de fianzas por los arrendatarios del impuesto de consumos, puestos públicos, pesas y medidas y no rectificación del padrón de vecinos, arguyen negligencia grave y faltas de trascendencia que merecen severo correctivo, porque pueden haber causado perjuicio á los intereses municipales, á la Hacienda pública y á los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal de Petrel;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie antes á traslación, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Sestao, en la provincia de Vizcaya, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice 150.000 litros de agua cada 24 horas de los manantiales llamados de la Toba, enclavados en jurisdicción de San Salvador del Valle; entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya; siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que ocasiona este servicio.

2.ª El agua que se concede no podrá dedicarse á otro uso distinto del especial para que se destina, á no mediar nueva concesión.

3.ª Se verificará el replanteo de las obras con asistencia del Ingeniero Jefe, y se extenderá por duplicado el acta correspondiente.

4.ª Dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión se dará principio á las obras, se continuarán sin interrupción y quedarán concluidas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

5.ª Cuidará el Ayuntamiento de Sestao de que no se cause perjuicio alguno á las vías de comunicación propias del Estado, de la provincia de Vizcaya ó de Compañías ó particulares, y de que no se entorpezca el tránsito por las mismas, á cuyo efecto deberá avisar previamente al comenzar las obras, á fin de que se construyan en el cruzamiento de las vías con las condiciones necesarias para evitar perjuicios.

6.ª Queda obligado el Ayuntamiento de Sestao á construir en el barrio de Zaballa, agua arriba del puente de la carretera de Bilbao á Santander, un lavadero cubierto con 10 pilas, y un abrevadero para ganados en el punto que designe el Ingeniero Jefe, de acuerdo con el Alcalde de San Salvador del Valle; debiendo presentar el Ayuntamiento de Sestao el plano de estas obras al expresado Ingeniero Jefe para su examen.

7.ª Concluidas las obras, se procederá á su reconocimiento facultativo con objeto de ver si se han ejecutado conforme á las condiciones de la concesión.

8.ª Queda obligado el Ayuntamiento concesionario á mantener las obras en buen estado, cuidando escrupulosamente de su conservación.

9.ª Se declarará caducada esta concesión si el Ayuntamiento de Sestao faltase á cualquiera de las condiciones anteriores.

10. Disfrutará el Ayuntamiento de los beneficios otorgados á las concesiones de esta clase por la legislación vigente, y queda sujeto á las obligaciones que en la misma se prescriben.

11. Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad y con la obligación por parte del Ayuntamiento de Sestao de facilitar gratuitamente el agua en las fuentes públicas que se han de establecer, de conformidad con el compromiso que ha contraído en la petición origen del expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

El Sr. Ministro residente de S. M. en Lima remite para publicación, en despacho núm. 29 de 18 de Febrero último, el decreto siguiente:

«Apertura del puerto de Ilo.—Miguel Iglesias, Presidente de la República.—Considerando que para favorecer el desarrollo del comercio en el departamento de Moquegua es conveniente dar mayores facilidades para el tráfico que por él se efectúa:

DECRETO.

Artículo 1.º Abrese al comercio desde el 1.º de Marzo próximo, en calidad de puerto mayor, el de Ilo, con sujeción á los reglamentos y disposiciones vigentes respecto del comercio extranjero y de cabotaje.

Art. 2.º El número de empleados que debe servir esta Aduana principal se designará después, según las necesidades lo exijan, continuando por ahora al frente de ella los empleados que están actualmente allí.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á 15 de Febrero de 1884.—Firmado.—Miguel Iglesias.—Manuel Galup.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería, se insertan á continuación las disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes, y los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 100 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

PRESENTACIÓN Á CONCURSO.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

- 1.º Ser ciudadano español.
- 2.º Tener en 1.º de Setiembre del año corriente la edad de 15 años cumplidos los hijos de paisano; 14 los de militar, y no llegar unos y otros á 25 años. Los Oficiales del Ejército y Armada y los individuos de tropa no deberán tampoco pasar de esta edad máxima (1).
- 3.º Tener la aptitud física necesaria, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.
- 4.º Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondientes á su edad.
- 5.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.
- 6.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando legalizados en la forma que previenen las leyes los documentos siguientes:

- 1.º Acta de nacimiento del aspirante.
- 2.º Certificación de carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta de la Academia examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, y á los que no lo fuesen las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes, acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos ó de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta de la Academia el Director de la misma comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente á los exámenes de concurso.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán al Director de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa dos días antes de empezar los exámenes para ser reconocidos por el Facultativo de la Academia en presencia del Jefe del Detall.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento, practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Concluido el reconocimiento, se verificará ante el Director de la Academia y los aspirantes definitivamente admitidos á examen el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados.

EXÁMENES DE INGRESO.

El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero.

Dibujo natural (extremidades y cabezas).
Traducción del Francés.

Segundo.

Gramática castellana.
Geografía universal.
Historia general.
Historia de España.

(1) Por Real orden de 16 de Febrero último se concede ingresar hasta cumplir 26 años á los individuos de tropa que tengan buenas notas en sus calificaciones.

Tercero.

Aritmética.

Algebra elemental.

Geometría plana.

Cuando algún aspirante á ingreso haya sido antes alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta algunas de las materias de ingreso, excepción hecha de las Matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal, compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor para el tercer ejercicio. Para el primero y segundo estará formado el Tribunal por un Jefe y tres Profesores, incluso el de Francés.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día continuarán al siguiente.

Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiese, del Alcalde.

El Tribunal de examen hará la conceputación relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará por un número comprendido entre 0 y 7, correspondiendo 0 á *Reprobado*; 2 y 1 á *Mediano*; 4 y 3 á *Bueno*; 6 y 5 á *Muy bueno*, y 7 á *Sobresaliente*.

Cada examinador pondrá la nota numérica que le merezca la papeleta ó pregunta contestada: sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva de todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificación mínima para optar á una plaza de alumno será la de tres en cada una de las materias de que sea examinado.

El fallo de los Tribunales de exámenes es inapelable.

Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumno, en lista y por orden de censuras definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de *admitidos*, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes *no admitidos*, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano el primero; entre dos paisanos el hijo de militar: si faltan estas circunstancias, el más joven, y si tienen la misma edad, los huérfanos.

Los hijos de militares cuyos padres hubiesen muerto en campaña ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan notas de aprobación.

El Director general de Instrucción militar pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no sean admitidos.

El expediente personal de presentación á concurso será devuelto á los aspirantes no admitidos si lo pidiesen los interesados.

Terminados los ejercicios del examen, quedará cerrado definitivamente el concurso, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios ni se ampliará el número de plazas de alumnos anunciado en la convocatoria.

Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 5 y solicite serlo de las que constituyen aquél, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo alcanzar por lo menos la nota numérica de 4 en todas las materias de curso.

NOMBRAMIENTO Y FILIACIÓN DE ALUMNOS.

Una vez aprobada de Real orden la relación nominal de los aspirantes calificados de admitidos, el Jefe del Detall de la Academia dará aviso oficial á los interesados, á cuyo fin deberá conservar en su oficina noticia de la residencia de los mismos.

El uniforme que usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna: los que estén en posesión de grado ó empleo en otras armas, institutos ó cuerpos asimilados usarán en la levita la divisa respectiva.

El día 1.º de Setiembre, los aspirantes admitidos deberán presentar al Director de la Academia un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente; cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Segovia, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

Cada alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas por derechos de matrícula para atender á los gastos del establecimiento. Los alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión, harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados, y á los restantes se les descontará mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, depositará en caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército, Armada ó cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extinción, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando illeque el caso. Los que sean Oficiales del Ejército ó individuos de tropa sólo abonarán la matrícula. Acto segui-

do el Jefe del Detall firmará y hará jurar la bandera á los aspirantes paisanos, y desde este día tendrán carácter militar, leyéndoseles las leyes penales y quedando obligados á cumplir los deberes que preceptúa el reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo copia de las hojas de servicios ó filiaciones de los nuevos alumnos que procedan de las armas é institutos del Ejército y Armada.

DISPOSICIONES GENERALES.

Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Los alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones y toda clase de servicio, y obediendo en lo concerniente al mismo á los Jefes, Profesores y Ayudantes.

Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les correspondiera por antigüedad.

Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondiera los alumnos que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército y Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, ni los que cobren pensión de gracia.

Será de abono á los alumnos, como tiempo de servicio, el que permanezcan en la Academia.

Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención. Si algún padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general de Instrucción militar para la resolución que estime oportuna. Si algún alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las matriculas del mismo, el Jefe del Detall lo notificará al padre, tutor ó apoderado. Si trascurriera un mes sin haber ingresado en caja el total importe del descuberto, será propuesto el alumno para su separación de la Academia.

RÉGIMEN Y PLAN DE ENSEÑANZA.

Los cursos y años de enseñanza empezarán en 1.º de Setiembre y acabarán el último día de Junio siguiente. Las materias que han de constituir la enseñanza estarán repartidas en cuatro años académicos y un curso preparatorio de la misma duración.

Se denominarán alumnos los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años académicos, y Alféreces alumnos los que cursen tercero y cuarto.

Los Alféreces Alumnos se considerarán como tales Oficiales del Ejército, pero perderán el empleo si son despedidos de la Academia, y no podrán optar en ningún caso al pase á las armas generales, á no ser que pertenecieran ya á ellas al ingreso en la Academia. Los despachos de Alféreces Alumnos que se expidan se motivarán en el aprovechamiento y recomendable conducta de los agraciados; pero contendrán la cláusula terminante de quedar nulos y ser devueltos para su cancelación caso de separarse el individuo de la Academia.

Los alumnos, al terminar con aprovechamiento los dos primeros años académicos, ascenderán á Alféreces Alumnos; y aprobados que sean en los exámenes de tercero y cuarto, tendrán ingreso en el cuerpo como Tenientes.

Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria des aplicación ó mala conducta. Los alumnos expulsados no podrán ser admitidos de nuevo.

Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

PENSIONES.

Para atender á la educación de los hijos de militares existentes en la Academia las pensiones de gracia siguientes:

Ilimitado número de 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibidas en ella.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones las solicitarán del Director general de Instrucción militar en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo: los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre además de los documentos antes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultas de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente.

La instancia, con los expresados documentos debidamente legalizados, será dirigida por el Director de la Academia al Director general de Instrucción militar para su resolución.

Para la distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia, serán preferidos los huérfanos; de los restantes alumnos se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los solicitantes por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso; siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan á Alféreces.

Los hijos de militares muertos en campaña no perderán la pensión más que en los casos siguientes, aplicables también á los demás alumnos: por notoria des aplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico; por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director general.

Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Programa para el segundo ejercicio.

GRAMÁTICA.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL.

TEXTO.—VILLALBA.

Lecciones:

1.º Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Líneas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.

2.º Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.º Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.º Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.º Geografía física.—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas, y fenómenos volcánicos.

6.º La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7.º Climas físicos.—Ecuador termal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.

8.º Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

9.º Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.

10.º Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su Gobierno, capital y población.

11.º Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.

12.º Orografía é hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13.º Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.

14.º Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.

15.º Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territorial antigua y actual por provincias.

16.º Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17.º España militar y marítima en la Península é islas adyacentes.

18.º Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem ídem de Extremadura y Andalucía.

19.º Idem ídem de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de León y Galicia.

20.º Idem ídem de la República de Andorra y de las islas Baleares y Canarias.

21.º Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia: análogo estudio al anterior.

22.º Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principados de Bulgaria, Montenegro, Rumania y reino de Servia.—Región del Noroeste.—Francia.—Mónaco.

23.º Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

24.º Región del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria Hungría.—Liechtenstein.

25.º Región del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Región del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.

26.º Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.

27.º China.—Japón.—Indo-China.—Indostán.

28.º India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquestán.—Irán.—Arabia.

29.º Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.

30.º Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.

31.º Congo.—Colonia del Cabo.—Camerun.—Colonia de Natal.—Africa oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.

32.º América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.

33.º Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América central.

34.º Las Antillas.—Cuba.—Puerto Rico y Santo Domingo.

35.º América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.

36.º Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.

37.º Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.

38.º Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

HISTORIA GENERAL.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ).

Lecciones:

1. Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2. China.—Habitanes.—Tres periodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Éufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo. 3. Egipto.—Habitanes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio. Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los Jueces, monárquico primitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios. 4. Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios. Los Arios.—Primeros pobladores de la India. 5. Arios indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Coruchetra. Arias Arrianos.—Guerra de Irán contra el Turán. Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras. Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Tigris y Sardes.—Dario.

Grecia.

6. Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Terso.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracon.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías de Grecia.—Pisistrátidas. 7. Guerras Médicas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerras de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea. 8. Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea. Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas. Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9. Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía. 10. El Consulado.—La Dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunal.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veves.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pyrrho. 11. Guerras púnicas.—Cartago.—Réculo en Africa.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en Africa. 12. Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antiocho.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones. 13. Mario y Syla.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitridates y Tygranes.—Conjuración de Catilina. 14. César.—El triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreio.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio. 15. Augusto.—Expedición a España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón. Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los Bártavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo. 16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del periodo de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras. Organización monárquica del Imperio.—Dioleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio. 17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constantino.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del imperio romano.—Honorio.—Invasión de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genseric en Africa.—Clodión.—Los hunnos.—Atila.—Invasión.—Batallas de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genseric.—Saco de Roma.

Edad Media.

18. Los ostrogodos y los lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia. Los Francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo. 19. Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos. El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heracio.—Guerras con los persas.—León Isauro. 20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas. 21. Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles. Desmembración del imperio.—Ludovico Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Últimos Carlomaginos. 22. Los normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las Dos Sicilias. Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra.—Con-

quista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Heracio.—Batalla de Hastings. 23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Cesario.—Enrique II. El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Pocío. Los conmenes.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad. Los turcos.—Los seljucidas y los fatimitas. 24. Periodo feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la Casa de Franconia. 25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquista de la isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mogoles.—Gengis Kan.—Conquistas. 26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Güelfos y Gibeinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición a Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI. Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la casa Hoenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno. 27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los Albigenses.—Tratado de París.—San Luis. Los normandos y los Plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I. 28. Casa de Hapsburgo.—Rodulfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII. Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Segismundo.—Guerra de los husitas.—Las ligas anseática y rhenana. 29. Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente. Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florenia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia. 30. Guerra de los Cien Años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armanacs. 31. Últimos tiempos del imperio griego.—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses a Levante.—Emperadores otomanos; su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32. Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y Solimán. Italia.—Estado de Italia a la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florenia.—Los Medicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforzias. 33. Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Ravena y Marián.—Tratado de Noyón. Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento. 34. Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquivros.—Conquista del Milanés por los imperiales.—Batallas del Biagrasso y de Pavia.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I. 35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Rentí.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintín.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis. La reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda. 36. La reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Mulberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo. 37. Cisma de Inglaterra.—Enrique VII de Inglaterra.—Batallas de las Espuelas y de Flodden-Field.—Eduardo VI.—El Duque de Warwick. María Tudor.—Los Estuardos.—María é Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.—Jacobo I. 38. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil. Oliverio Cromwell.—Fairfax.—Batallas de Egde-Hilli y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumbur y Worcester.—El Protectorado. La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El Triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montcontour.—Paz de San Germán.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enriques.—Toma de París. 39. Casa de Borbón en Francia.—Enrique de Borbón.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwines.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV. La Reforma en los Países Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países Bajos.—Saco de Amberes.—D. Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio Orange. 40. Guerra de Treinta Años.—Periodo palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodulfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matias.—Sublevación de Praga.—Causas y periodos de la guerra de los Treinta Años.—Periodo palatino.—Batallas de Praga, de Wisloch y Wimpfen. Periodo dinamarqués y sueco.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wassa.—Cristián II.—Waldsten.—Batalla de Lutter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fer-

nando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga. 41. Periodo francés.—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de Rochela.—Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhinfeld y de Brissac.—Sublevación del Rosellón y de la Cerdeña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Rocroy, Friburgo, Nordlingha y Lens.—Paz de Westfalia. Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgrán.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Senef.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburgo.—Guerra general. 42. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Última campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrecht. Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Denain.—Tratado de Viena.—Pragmática-sanción.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkwitz.—Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los Siete Años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II. Reino de Prusia desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras. Estados slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Pultawa.—Campana del Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I y Pedro II.—Ana é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras. 44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Origen del reino de Polonia.—Dinastía polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Última guerra.—Kosiusko.—Batalla de Maicewojew.—Fin del reino de Polonia.—Rusia bajo Catalina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la Restauración hasta Jorge I.—Carlos II.—Caída de Clarendón.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Tories.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo de Orange y María.—Insurrección de Irlanda.—Batalla del río Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar. 45. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Preston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caída de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de París.—Conquistas en América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causa de las Colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de París.—Independencia de los Norte-americanos.—Washington.—Batalla de York-Town. 46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuádruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados generales. La Revolución francesa y Napoleón.—La República.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalición contra Francia.—Insurrección de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Napoleón.—Campanas.—El Consulado.—Campanas.—Segunda coalición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campanas de Rusia y España.—Caída de Napoleón. 47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquía y Grecia.—Austria y la Confederación Germánica.—Prusia y Suiza. 48. Inglaterra y los Estados Unidos.—Italia y Roma.—Francia, Bélgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA.

TEXTO.—LA SERNA Y LÓPEZ.

Lecciones:

1. Definiciones y nociones preliminares.—Épocas en que se divide la Historia de España.—Confinces y situación geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtiberos.—Fenicios. 2. Cartagineses.—Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destrucción de Sagunto.—Aníbal en Italia. Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Indivil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destrucción de Cartago. 3. Guerras entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio. Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominación romana.—Augusto y sus sucesores. Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del cristianismo.—Civilización durante la Edad Antigua. 4. Invasión de los bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Reyes y hechos notables desde Ataulfo hasta el final del reinado de Leovigildo. 5. Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto. 6. Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadaleta.—Destrucción de la Monarquía goda. 7. Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Maza.—España convertida en Emirato.—Cronología y hechos más notables de los emires hasta la muerte de Alcamah. 8. Proclamación de Abderramán; emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creación del emirato de Córdoba. 9. Batalla de Covadonga.—Creación de los reinos de Asturias y Sobrarbe.—Abderramán I, emir de Córdoba.—Reyes de Asturias hasta la abdicación de Bermudo el Diácono. 10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I. en Asturias; de Hissem I, A. Haken y Abderramán II, en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe desde García Jiménez hasta Jimeno Iniguez. 11. Creación de los Condados de Barcelona y Aragón y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribución del Reino.—Mahomed I en Córdoba. 12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I a Ramiro II en León.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca. 13. Condes de Castilla, desde Fernán González hasta la formación del Reino de Castilla.—Reyes de León, desde Ordoño III a Bermudo III.—Califas de Córdoba, desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Omíyadas.—Condes de Barcelona; de Wilfredo el Velloso a Borrell III.—División de los Estados del Reino de Navarra y formación del de Aragón. 14. Reyes de Castilla, desde Fernando I a Doña Urraca.—Sancho IV. en Navarra.—Reyes de Aragón, de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador. 15. Reyes de Castilla, desde Alfonso VII a la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón, de Ramiro II a Pedro II.—

Reyes de Navarra, desde García Ramírez á Sancho VIII.—Creación del Reino de Portugal.—Los Almorávides.
 16. Enrique I y Fernando III, en Castilla.—Reyes de Navarra, de Sancho VIII á Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador, en Aragón.—Creación del Reino de Granada.
 17. Alfonso el Sabio y Sancho IV, en Castilla.—Alfonso III y D. Dionis, en Portugal.—Teobaldo II á Felipe IV, en Navarra.—Pedro III, en Aragón.
 18. Fernando IV y Alfonso XI, en Castilla.—Jaime II, en Aragón.
 19. Pedro I, en Castilla, y Pedro IV, en Aragón.—Alfonso IV y Pedro, en Portugal.—De Luis X á la muerte de Carlos II, en Navarra.
 20. De Enrique II á la muerte de Juan I, en Castilla.—Juan I, en Aragón.—Fernando I y Juan I, en Portugal.
 21. Enrique III y Juan II, en Castilla.—De Fernando el de Antequera á Juan II de Aragón.
 22. Alfonso V y Juan II, en Portugal.—Enrique III.—Proclamación de Isabel la Católica en Castilla.—Unión de este Reino con el de Aragón.—Beaumonteses y agramonteses en Navarra.
 23. Reyes de Granada.—Conquista de este reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.
 24. Consideraciones generales relativas á los ocho siglos que duró la reconquista.
 25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos I.
 26. Reinado de Felipe II.—Conquista del reino de Portugal.
 27. Reinado de Felipe III.
 28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.
 29. Reinado de Carlos II.
 30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.
 31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.
 32. Reinado de Carlos III.
 33. Reinado de Carlos IV.
 34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.
 35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1854.
 36. Guerra con el Imperio de Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.
 37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros días.

Programa para el tercer ejercicio.

ARITMÉTICA.

TEXTO.—SERRET (TRADUCIDO POR MONTEVERDE).

- 1.° Nociones preliminares; sistema de numeración; adición y sustracción; complementos aritméticos, multiplicación de números enteros.
- 2.° División de números enteros y potencias de estos números.
- 3.° Divisibilidad.—Principios fundamentales, caracteres de divisibilidad por 2, 5, y sus potencias; por 3, 9 y 11.—Procedimiento general para determinar las condiciones de divisibilidad por un número cualquiera.
- 4.° Teoría del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números.
- 5.° Teoría elemental de los números primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de los números descompuestos en sus factores primos.
- 6.° Fracciones.—Propiedades fundamentales.—Reducción de las fracciones á un común denominador.—Operaciones aritméticas con las fracciones.—Fracciones de fracciones.
- 7.° Números decimales.—Numeración, adición, sustracción, multiplicación y división.
- 8.° Conversión de las fracciones ordinarias en otras de su especie con denominador dado, ó en decimales, é inversamente; casos que pueden ocurrir según la naturaleza de unas y otras fracciones.
- 9.° Raíz cuadrada de los números enteros á menos de una unidad, y de éstos y los fraccionarios con una aproximación dada.
- 10. Raíz cúbica de los números enteros á menos de una unidad, y de éstos y los fraccionarios con una aproximación dada.
- 11. Cálculo de números aproximados.—Definiciones.—Errores relativos y absolutos.—Errores relativos de un producto, cociente, potencia y raíz.—Operaciones con los números aproximados.
- 12. Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal, medidas de longitud, superficie, capacidad, arqueo y ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.
- 13. Números concretos.—Adición, sustracción, multiplicación y división.
- 14. Proporciones relativas á las proporciones por diferencia y por cociente.
- 15. Magnitudes directa é inversamente proporcionales.—Reglas de tres simple y compuesta; de interés simple y compuesto; de descuento; de aligación y de compañía.

ALGEBRA.

TEXTO.—BRIOT, TRADUCIDO POR SEBASTIÁN Y PORTUONDO.

- 1.° Nociones preliminares.—Adición, sustracción y multiplicación de monomios y de polinomios.
- 2.° Cálculo algebraico.—División de monomios y polinomios.—División de $x^m \pm a^m$ por $x \pm a$.
- 3.° Fracciones algebraicas.—Propiedades fundamentales.—Reducción de varias fracciones á común denominador.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones algebraicas.—Simplificaciones en el cálculo algebraico.
- 4.° Ecuaciones de primer grado.—Transformaciones generales.—Resolución de una ecuación con una incógnita, y de un número cualquiera de ecuaciones con el mismo número de incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, reducción y por los coeficientes indeterminados.—Casos en que el número de ecuaciones es mayor ó menor que el de incógnitas.
- 5.° Problemas de primer grado.—Interpretación y uso de las cantidades negativas en la resolución de problemas.—De las desigualdades.—Casos de imposibilidad é indeterminación en la resolución de ecuaciones de primer grado.—Símbolos $\frac{a}{b}$ y $\frac{a}{c}$.
- 6.° Fórmulas generales en un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.
- 7.° Ecuaciones de segundo grado.—Resolución de la ecuación de segundo grado.—Relación entre los coeficientes y las

raíces.—Discusión de la fórmula que da el valor de la incógnita.—Interpretación de los valores $\frac{a}{b}$ y negativos.

- 8.° Resolución de la ecuación bicuadrada.—Transformación del valor de la incógnita.
- 9.° Progresiones aritméticas.—Valor de un término cualquiera.—Interpolación.—Suma de los términos.
- 10. Progresiones geométricas.—Valor de un término cualquiera.—Límite de los términos de las progresiones indefinidas.—Interpolación.—Producto y suma de los términos.
- 11. Logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Paso de uno á otro.—Logaritmos vulgares.—Descripción y manejo de las tablas de Callet.—Número de cifras que deben considerarse en la investigación del logaritmo en un número.
- 12. Cálculo de los radicales.—Exponentes fraccionarios, negativos é incommensurables.—Transformación de las expresiones irracionales.

GEOMETRÍA PLANA.

TEXTO.—ROUCHET Y COMBEROUSSE, TRADUCIDA POR PORTUONDO.

- 1.° Nociones preliminares.—Definiciones del volumen, superficie, línea y punto.—Línea recta.—Línea quebrada.—Disposiciones del plano y superficies quebradas y curvas.—Objeto y división de la Geometría.
- 2.° Ángulos.—Definición.—Igualdad y suma de los ángulos.—Diferentes clases de ángulos.—Suma de los ángulos adyacentes que tengan los lados en prolongación recíproca y contraria.—Ángulos opuestos por el vértice.—Demostrar que desde un punto exterior á una recta se puede bajar una perpendicular á ella, y sólo puede ser una.
- 3.° Triángulos.—Definiciones.—Propiedades principales; casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.
- 4.° Perpendiculares y oblicuas.—Propiedades de las oblicuas que parten de un punto sobre una recta.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.
- 5.° Teoría de rectas paralelas.—Definición de rectas paralelas.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Recíproca.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.
- 6.° Suma de los ángulos de un polígono.—Definiciones.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Suma de los ángulos de un polígono convexo.
- 7.° Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Dependencia mutua entre las diagonales; caracteres para reconocer si un cuadrilátero es ó no paralelogramo.—Aplicación al rectángulo, rombo y cuadrado.
- 8.° Circunferencia.—Definiciones.—Igualdad de círculos.—Igualdad y suma de arcos.—Dependencia entre los arcos y sus cuerdas en un mismo círculo y en círculos iguales.—Propiedad del diámetro perpendicular á una cuerda.—Dependencia entre las longitudes de las cuerdas y sus distancias al centro de un mismo círculo y en círculos iguales.
- 9.° Circunferencia.—Definición de la tangente, propiedad de la perpendicular á un radio en su extremo.—Recíproca.—Definición de normal y oblicua.—Dependencia entre la longitud de la oblicua que parte de un punto exterior á la circunferencia, y las de las normales que parten del mismo.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.—Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Circunferencias tangentes.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos circunferencias sean interiores, tangentes, secantes ó exteriores.
- 10. Medida de ángulos.—Relación entre dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de un ángulo inscrito y del formado con una cuerda con la tangente en su extremo.—Medida de los ángulos formados por dos secantes.—Lugar geométrico de los puntos desde los que se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito.
- 11. Construcción de ángulos y triángulos.—Uso de la regla y el compás; común medida de dos rectas.—Formar en un punto de una recta un ángulo dado.—Evaluación de un ángulo en grados.—Construcción de triángulos, discutiendo las soluciones.
- 12. Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazar por un punto una paralela á una recta dada.—Uso de la escuadra.—Dividir en partes iguales una recta, un ángulo y un arco.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados que no estén en línea recta.—Trazar por un punto una perpendicular á una recta dada.
- 13. Problemas sobre las tangentes á una misma circunferencia que parten de un punto exterior.—Bisectriz del ángulo que forman.—Inscribir un círculo á un triángulo dado.—Propiedad de las bisectrices de los tres ángulos de un triángulo.—Describir sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar una tangente común á dos círculos dados, haciendo la discusión.
- 14. Métodos generales para la resolución de problemas.—Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero.—Construcciones auxiliares.
- 15. Líneas proporcionales.—Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí una relación dada.—Relaciones entre los segmentos que resultan de cortar dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Propiedades de la bisectriz del ángulo interior y exterior de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos estén en una relación dada.
- 16. Líneas proporcionales.—Definición de rectas antiparalelas.—Relación entre las distancias del vértice de un ángulo á los puntos en que sus lados quedan cortados por dos rectas antiparalelas.—Recíproca.—Propiedades de las secantes á un círculo, partiendo de un mismo punto exterior.
- 17. Polígonos semejantes.—Casos de semejanza de triángulos, comparación de las teorías de igualdad y semejanza de triángulos.—Semejanza de los polígonos descompuestos en el mismo número de triángulos semejantes y semejantemente colocados.—Recíproca.—Definiciones de puntos y rectas homólogas.—Relación entre dos rectas homólogas.—Relación entre los perímetros de los polígonos semejantes.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.
- 18. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo y los de uno cualquiera.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscrito, y la suma de los productos de los lados opuestos.—Producto de dos lados de un triángulo.
- 19. Problemas sobre las líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á varias rectas dadas.—Construcción de cuartas y medias proporcionales.—Diferencia entre la media aritmética y geométrica de dos longitudes.—Trazar

una tangente común á dos circunferencias.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas, conociendo su suma y su producto.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Trazar una circunferencia que, pasando por dos puntos dados, sea tangente á una recta ó circunferencia dadas.

- 20. Polígonos regulares.—Definición de polígonos y línea quebrada regular.—Un polígono regular es inscribible y circunscriptible.—Relación de semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados.
- 21. Problemas sobre polígonos regulares.—Inscribir en un círculo un cuadrado, un exágono, triángulo, decágono y pentágono regulares, calculando el valor de sus lados.—Calcular el lado de un polígono regular, inscrito en función del lado del circunscripto semejante.—Dados el radio y apotema de un polígono regular, calcular el radio y apotema del polígono regular del mismo perímetro y doble número de lados.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscripto, calcular los perímetros de los polígonos de doble número de lados.
- 22. Medida de la circunferencia.—Límite de la relación de un arco y su cuerda cuando el arco tiende hacia cero.—Relación de dos circunferencias cualesquiera.—Relación de dos arcos semejantes.—Calcular la relación de la circunferencia al diámetro por el método de los perímetros é isoperímetros por el método de Sward.
- 23. Áreas de polígonos.—Área del rectángulo.—Paralelogramo.—Trapecio y un polígono cualquiera.—Área de un triángulo en función de los radios de los círculos circunscripto, inscrito y exinscrito.
- 24. Comparación de áreas.—Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedad de los cuadrados construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.
- 25. Áreas de los polígonos regulares.—Definición de sector circular y sector poligonal regular.—Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares semejantes.—Área de un sector poligonal regular.—Área de un círculo.—Área de un sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores circulares semejantes.—Área de un segmento circular.—Relación de las áreas de dos segmentos semejantes.
- 26. Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Encontrar dos rectas proporcionales á dos polígonos dados.—Construir un polígono equivalente á otro y semejante á un tercero.—Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante á ellas, y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área guarde con la del dado la relación de dos rectas dadas.—Fórmulas de Simpson y Poncelet para determinar aproximadamente el área de una figura plana terminada por una curva cualquiera.

NOTA. La indicación que se hace de los autores de texto no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.
Madrid 7 de Marzo de 1884.—Eulogio Despujol.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 26 de Marzo anterior con el objeto de contratar el suministro de 27 millones de kilogramos de tabaco hoja Virginia ó de Kentucky, destinados al abastecimiento de las Fábricas de la Península durante los años económicos de 1884-85, 1885-86 y 1886-87; S. M. el Rey (Q. D. G.), por orden de 29 del citado mes, se ha servido resolver que se verifique una tercera subasta en este centro directivo el día 21 del corriente, de una y media á dos de la tarde, con sujeción estricta á los mismos pliegos de condiciones generales y particulares que sirvieron de base para las dos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones que presenten los licitadores se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabacos en rama, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1884, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 27 millones de kilogramos de tabaco Virginia ó de Kentucky, de los Estados Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la GACETA DE MADRID, núm. 327, fecha 23 de Noviembre del año último, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 288, fecha 1.° de Diciembre siguiente, y del anuncio relativo á la tercera subasta para contratar dicho suministro, que se halla publicado en la mencionada GACETA, núm., fecha y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del citado servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importan la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 54.000 kilogramos de Selections, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan	(En número.)
Los 3.780.000 kilogramos, clase Medium Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan	
Los 7.560.000 kilogramos, clase Common Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan	
Los 15.606.000 kilogramos, clase Lugs, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan	
27.000.000	
Importa la valoración total la suma de (en letra).	
(Fecha y firma del proponente.)	
Madrid 3 de Abril de 1884.—El Director general, G. Vicuña.	

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 7 de Enero de 1879 y los números 78.149 de entrada y 18.493 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas en metálico, á nombre de Don Bibiano Sánchez y Sevilla, por compra de unos terrenos de la menor Doña Manuela Sánchez Escribano, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Marzo de 1884.—El Director general, P. V., Ramón H. Posada. X—1417

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 7 al 9 del corriente, de diez á dos de la tarde el primero y último, y hasta la una el segundo:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO, PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Día 7.

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 2.889 de señalamiento.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.568 á 618 de ídem.

Día 8.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.619 á 67 de señalamiento.

Día 9.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.668 á 704 de señalamiento.

Madrid 3 de Abril de 1884.—El Director general, P. V., Ramón Huerta Posada.

Banco de España.

Situación en 31 de Marzo de 1884.

ACTIVO.		Pesetas.
Efectivo.—Metálico.....	38.322.613'74	59.114.530'20
Pastas de plata.....	10.663.699'21	
Caja de Moneda.—Pastas de oro.....	4.321.920'25	
Efectos á cobrar hoy....	5.806.297	
Efectivo en las sucursales...	47.713.983'76	
Efectivo en poder de comisionados de provincias y extranjero.....	27.212.496'24	
Efectivo en poder de conductores.....	702.425	
Cartera de Madrid.....	134.743.435'20	421.594.998'35
Cartera de las sucursales.....	600.247.605'28	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881....	12.420.125	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	7.086.257'28	43.865.463'38
Tesoro público por pago de Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1884.....	1.703.130'02	
Diversos.....	43.865.463'38	
		891.661.014'51
PASIVO.		
Capital.....	150.000.000	35.754.427'24
Fondo de reserva.....	15.000.000	
Billetes emitidos de circulación general.....	348.685.275	179.438.062'81
Depósitos en efectivo en Madrid.....	19.621.173'62	
Depósitos en efectivo en sucursales.....	16.133.253'62	8.440.089'44
Cuentas corrientes en Madrid.....	94.179.305'52	
Cuentas corrientes en sucursales.....	75.258.257'29	4.287.384'84
Créditos concedidos sobre efectos públicos..	15.162.020'81	
Dividendos.....	2.572.543'66	8.587.785
Ganancias y pérdidas. (Realizadas....)	7.174.509'91	
(No realizadas....)	965.579'53	43.506.002'50
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	4.287.384'84	
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	8.587.785	540.380'02
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	43.506.002'50	
Facturas de intereses de la renta perpetua al 4 por 100.....	540.380'02	33.174.742'77
Reservas de contribuciones.....	33.174.742'77	
Tesoro público, por pago de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1884.....	1.723.291'02	43.088.809'40
Tesoro público, su cuenta por resultados de la conversión.....	43.088.809'40	
Contrato de crédito en el extranjero de 23 de Mayo de 1883.....	35.000.000	891.661.014'51

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Interventor general, Benito Farina.—V. B.—El Gobernador, Cárdenas.

Habiéndose extraviado una póliza de préstamo, núm. 4.599, de pesetas efectivas 22.500, que formalizó este Banco en 27 de Agosto de 1883 con garantía de títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, y que por devolución de la cantidad prestada queda reducida á un resguardo de depósito de estos títulos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que

trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco entregará al interesado su garantía, anulando la citada póliza y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1420—3

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de tres acciones, señalado con el núm. 13.042, expedido por este Banco en 23 de Setiembre de 1876 á favor de los Sres. D. Fernando, D. José, D. Rafael y D. Enrique Cabrera y Fernández de Córdoba, el primero Marques de Villaseca, menores de edad, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Marzo último, fecha de la primera inserción en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Abril de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1422

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas, dotada con 4.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas de 12 de los corrientes, he dispuesto que el día 30 del próximo Abril, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta del acopio de materiales para la reparación de la carretera de segundo orden de Palma á Capdepera por Algaida, Manacor y Artá, por el importe de su presupuesto que asciende á 34.003 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 12 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, sin cuyo requisito no serán admitidas, arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad de 341 pesetas; debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Palma 31 de Marzo de 1884.—El Gobernador, Antonio Mataró y Villalonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia para la adjudicación de la subasta de acopios de materiales para la reparación de la carretera de Palma á Capdepera por Algaida, Manacor y Artá, y de los requisitos que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que así no se exprese.)
(Fecha y firma del proponente.) 296—S

Diputación provincial de Logroño.

Esta corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 4 del mes de Febrero próximo pasado, acordó sacar á subasta pública las obras de construcción de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, sección entre Nájera y Cenicero, una de las comprendidas en el plan general de las de esta provincia en virtud de Real decreto de 25 de Febrero de 1884, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 200.570 pesetas señaladas en el presupuesto de contrata, y no se admitirá proposición que exceda de esta suma.

2.ª La subasta será simultánea, en Madrid en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación,

y en esta capital en la casa Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó el Diputado provincial en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado designado por la Diputación, y ante Notario público, el día 7 de Mayo próximo, á la hora de las doce de su tarde.

3.ª Los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuestos originales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación, y las copias de los mismos en el Ministerio de la Gobernación.

4.ª La licitación tendrá lugar por medio de pliegos cerrados y con las formalidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.ª Los pliegos cerrados se admitirán durante la primera media hora de la señalada para dar principio al acto de la subasta, los cuales serán entregados al Sr. Presidente, quien los irá numerando por orden correlativo.

6.ª Para poder tomar parte en la subasta acompañará el interesado á la proposición, que deberá ir extendida en papel de una peseta, la cédula personal y carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de fondos provinciales ó en la general de Depósitos 10.028 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo, como fianza provisional.

7.ª Estos depósitos se devolverán á los proponentes en cuyo favor no se adjudique el remate, á excepción del impuesto por el autor de la proposición más ventajosa, en cuyo favor se adjudique definitivamente la subasta, el cual deberá ampliarlo al 10 por 100 del importe del remate como fianza definitiva, teniendo presente que ésta puede hacerla, bien en metálico ó bien en obligaciones amortizables de la Diputación por su valor nominal.

8.ª Se adjudicará provisionalmente el servicio en el acto del remate al autor de la proposición más ventajosa hasta que recibido el resultado de la subasta verificada en Madrid se vea el que ofrece más ventajas en el precio de la obra, en cuyo favor será adjudicado definitivamente.

9.ª Si entre las admitidas resultan dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá en el acto entre sus autores una nueva licitación oral por 10 minutos, en la cual no se admitirá puja menos de 100 pesetas, adjudicándose el servicio pasado este término en la forma indicada en la condición anterior en favor del proponente que haya ofrecido precio más bajo; y si todos lo mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10.ª La provincia se obliga á pagar al contratista mensualmente el importe de las obras ejecutadas, conforme á las certificaciones que á este fin expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales después de aprobadas por la Diputación ó la Comisión provincial y á virtud de libramiento extendido por la Contaduría de fondos provinciales.

11.ª El contratista dará principio á las obras á los ocho días después de comunicarle de oficio el Ingeniero que se ha verificado la expropiación de los terrenos.

12.ª El contratista queda obligado á dejar terminada la construcción de la carretera en el término de dos años, á contar desde el día en que principie la obra.

13.ª El plazo de garantía será de 12 meses desde el día en que se apruebe la recepción provisional de la obra.

14.ª Aprobada la recepción definitiva de las obras, se devolverá el depósito al contratista, previa la presentación del recibo que acredite haber satisfecho á la Delegación de Hacienda de la provincia el importe de la contribución correspondiente y certificaciones de no existir reclamación alguna por daños y perjuicios causados en los pueblos que atraviesa la carretera.

15.ª Este contrato es á riesgo y ventura, y por lo tanto el contratista no podrá pedir ni aumento de precio ni rescisión del contrato, quedando obligado por éste á renunciar á todo fuero ó privilegio que en su favor tenga.

16.ª La Diputación podrá rescindir el contrato á perjuicio del contratista por faltas en el cumplimiento de las condiciones.

17.ª La escritura se otorgará con las formalidades debidas prescritas en el art. 13 del Real decreto citado dentro del término de 10 días, contados desde la fecha en que se comuniqué al interesado la adjudicación definitiva.

18.ª No podrá el contratista hacer cesión de este remate sin solicitar y obtener antes la competente autorización de la Diputación provincial.

19.ª El contratista estará obligado á la responsabilidad que la Administración de Propiedades é Impuestos pueda exigirle por la contribución de subsidio, con arreglo á las tarifas vigentes.

20.ª Si el contratista no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas indicadas en la condición 7.ª, no concurrirá al otorgamiento de la escritura en los plazos que se le señalen ó faltase á lo estipulado en las condiciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

21.ª La responsabilidad en que incurra el contratista se le exigirá á tenor de lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del art. 23, y primero, segundo y tercero del art. 33 del referido Real decreto.

22.ª Los gastos que originen las subastas y anuncios en los periódicos sean ó no oficiales y GACETA DE MADRID, como igualmente los que se originen en escritura que se otorgue y testimonios que se saquen, serán de cuenta del contratista.

23.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de este contrato serán resueltas conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes.

24.ª Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones, planos, presupuestos y demás documentos para la contrata en subasta pública de la construcción de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, en la provincia de Logroño, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata, bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos, que acepto, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Logroño 18 de Marzo de 1884.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Pedro Urquiano. 295—S

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Habiendo sufrido extravío el pagaré de Bienes nacionales de esta provincia, correspondiente al plazo sexto, vencimiento de 9 de Enero último, importante 105'25 pesetas, cuyo documento fué suscrito por D. Saturnio Carbayo, se hace saber al público á fin de que la persona ó corporación en cuyo poder se hallare se sirva presentarlo en esta Delegación; pues pasados 30 días desde el de la inserción del presente anuncio, se procederá á declarar nulo y á expedir en su lugar otro documento que lo sustituya y produzca los mismos efectos legales.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á

los fines que quedan expresados, y en cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público. Valladolid 2 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Gómez. 751—M

Administración del Correo Central.

día 3.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de ayer.

- Núm. 12 Juan Perea.—Alcoy. 13 José García.—Navaval. 14 Señora de la Hoz.—Sin dirección. 15 Raimundo Fernández.—Belmonte. 16 Polonia Olascoaga.—San Sebastián. 17 Victoriana Martín.—Puente Vallecas. 18 Manuel Hernández.—Talavera la Real. 19 Esperanza León.—Paredes de Nava. 20 Cristóbal Gómez.—Andújar. 21 Carlos Hernández.—Torrejón Velasco. 22 Quintina Prida.—Zaragoza. 23 Joaquina Chacón.—Falta dirección. 24 Lino Hernández.—Toledo. 25 Agustín Yáñez.—Barcelona. 26 Anacleto Manso.—Santa Eulalia. 27 Francisca Ballester.—Brihuega. 28 Francisca Sarpiñana.—Getafe.

Madrid 3 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 3 DE ABRIL.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Boucharest, Estella, Córdoba, Barcelona, Gijón, Granada, Cierros, Santander, Londres, Cáceres, Trujillo, Valencia, and Puerto Santa María.

Madrid 3 de Abril de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Junta del Canal Imperial de Aragón.

Verificado en este día el sorteo para las 99 obligaciones del empréstito del Canal que con arreglo á lo que determina la base 3.ª de las aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto de 1875 deben amortizarse en 1.º de Julio próximo, resultaron agraciados los números siguientes:

Table with 2 columns: Número de las bolas agraciadas, Obligaciones que cada bola representa. Lists numbers from 2,192 to 970.

De esta última decena sólo corresponde amortizar en 1.º de Julio próximo los números 961, 963, 965 y 968, quedando los seis restantes para el semestre inmediato.

Zaragoza 1.º de Abril de 1884.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde. 750—M

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 21 del mes de la fecha tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, bajo los tipos máximos de 72 pesetas 15 céntimos por cada mes que suministre el agua para el consumo de los trabajadores de las minas y exterior, y 21 pesetas 23 céntimos por cada mes para el consumo del Hospital, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 60 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposi-

ciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en 120 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 1.º de Abril de 1884.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo el precio de.... (expresado por letra) pesetas y.... céntimos por cada mes que la suministre para el consumo de los trabajadores de las minas y exterior, y.... pesetas y.... céntimos por cada mes para el consumo del Hospital.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 295—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Sres. Doña Matilde Abad, Serafín Aycart, Angel Alloza Agut, Venancio Avila, Ventura Andrés, Miguel Alsina, Maximo Alvarez, Juan Alonso y Marín, Bartolomé Almena y Moreno, Ramón Alegre, Dolores Arco, Cándido Agueza, Matilde Alvarez, María Barrachina, José de lo Bal, Luisa Bermúdez, Eugenio Bravo, Guillermo Bedoya, Eusebio Barragán, Francisco Burgos, Faustino Bascuñans, Francisco Ballesta, Francisco Barceló, Arturo Bascuñans, Enrique Blas Martín, Francisco de Bou, José María Brull, Benito de Bedía, Leopoldo Creator, León J. J. Castir, Gregorio Cano Fernández, Manuel María Cabello, Laureana Castellanos, Cipriano de la Cruz, Lucila Camacha, Teresa Cebrián, Francisco Clemente, Esteban Cobarrubias, Miguel Crespo Bravo, Teresa Casanova, Manuel Clemente, Luis Casodillo, Valentín Collado, Lucas Casado y Azpiroz, Luis de la Corte, Cristóbal Caballero, Juan de Cereceda, Ramón Díaz, Ramón de Dieg, Juan Pedro Dueñas, Antonio Díaz, Ramón Díaz, Antonio Delgado, Luis Díaz González, Emilio Díaz, Eugenio Díaz, Enrique Enriquez, Satorra Esteban, Julián Espinellé, Antonio Espinosa, Manuel Espezo y Terchero, Arturo Eusebi Alcazar, Edmundo de Eperay, Luis María Expósito, Antonio Ferrer y Teodoro López, Venancio Fernández, Bernardo Fernández, Máximo Fernández, Florencio Fiscobich, Gabriel Fernández, Francisco del Fresno, Lucía Fernández, Amparo Foronda y Caos, Antonio Gradaylle y Fernández, Dolores Gómez Acho, Isidoro García Ledesma, Carmen Gutiérrez, Tomás García, Casimiro García, Juan González, Vicente García, Juan González, Olalla Gómez, Francisco Gómez y Gómez, Félix García Orgaz, Margarita Gómez, Ramón García Rojo, Benigno González, Ildelfonso Gómez de Mayorga, Antonia Gálvez, Jaime L. Gamundi, Justo Gómez Pérez, Joaquín Jiménez, Ana de Gola (viuda de Portal), Francisco García Muñoz, Antonio Granada, Anselmo Gómez Moreno, Antonio García Pérez, Santos García Martínez, Carmelo Gil Orberá, José González Salinas, Antonio González, Natalia García, María García y Doña Fermína Argamasilla, Rufino García Fernández, José García, Pedro Gómez, Eduardo Jiménez, José de Herrera, Calixto Heredia, José Hernández Oteiza, Tomasa Huete, Emilio H. de Padilla, Alejandro Iriarte y Olona, Jacinto Izquierdo, Mariana Yagüe, Juan Jardín y Jardín, Francisco Lozano, Vicente López, Silvestre Laprada, Esteban Luis Pérez, Catalina López, Evelio Linares, Vicente Latorre, Carmen Lasé, Petra López García, Manuel López Pérez, Cándida Lerón, Antonio López, Fulgencio López, Francisco Lizcano y Picón, Vicente Lérica y Fontanet, Gregorio Laoz y Justa, Manuel López, Antonio López Palomares, Angela Lena Oliva, Amalia de la Llana y Valdés, Vicente Llera, Gabriel Micanda y Pastor, Francisco Manzanares, Clotilde Mazzi, Mariano Martín, Antonio Martín, Francisco Maragán, Cesárea Monasterio, Pedro Martínez, Joaquín Martínez, Beatriz Martín, Benito Martín, Juan Martínez de Eguilas, Gabriel Martín y Martín, Esteban Manzano, Ciracso Mendieta, José Marcoll, Manuel Marillo y Réus, Vicente Murillas y Marcos de Lizana, Raimundo Martín Maestre, Camilo Millán, Joaquín Martínez, Rosa de la Morena, Mariano Moreno, Policarpo Millá, Federico Novella, Eusebio Núñez, Ignacio Navarro, Teresa Navarro, Faustino N., Pedro Nicolás, Tomás Ortega, Francisco Orejada, Juan Olgado, Pedro Orallo, Marcos Piñals, Bruno Pasalodos, José María Pozo, Gumersindo Pita, Teresa del Pino, Dionisio Pomares, Antonio Pereiras, Concepción Pérez Gallarza, Anselmo Panaderos, Jorge Pérez, Dolores Pallol, Blas Perdiguero, Miguel Pascual y Moreno, Inés Pérez Quevedo, Josefa Palos, Mariano Pitarros, Antonio Riquer, Leandro Ronciano, Gregorio Rodríguez, Ezequiel Ruiz Dolores Ramírez, Eduardo Reyes, Pedro Rodríguez, Antonio Rivero Valverde, Santiago del Rín, Visitación Rodel, Angela Roldán, Carlos Regu, Bernardo Rodríguez, Juan Ramón Novo, Mariano Ricafort, Francisco Romo de Ocaña, Ana Rabalones Bergonde, Ricardo Riesgo Alburquerque, Eduardo Rosso Morales, Hipólito Rodríguez, Tomás Sánchez, Petra Santibañez, José Suárez Royer, José Sellés, José Soria, Ulpiano Segarra, Juan Soriano, Ramón Sánchez, Julián Seltier, Lino de Sayas, Juan Sebastián Rey, Teresiano Saavedra, Dolores Sánchez, José Sisi Perrino, Pedro de la Torre, Francisco Torregrosa y Guijarro, Rafael Tamari, Agustín Trillaga y García, Julio Tustant, Antonio Urosa, Alfonsa Ugena, Josefa Vederrute, María Vera Caurino, Manuel Vicente Benito, Donato Valentín, Sr. Conde de Villalva, Antonio del Valle, Modesto Veruez, José Vena, Dolores Vallejo y Eduardo Verdugo.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gómez Salazar, Presbitero,

Teniente Vicario Juez eclesiástico ordinario de esta M. H. Villa y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Francisco López García, natural de Montoro, cuya existencia y paradero se ignora, y á los padres del mismo D. Pedro López, natural de Bujalance, y Doña Lucía García, natural del expresado Montoro, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, donde el Notario que suscribe les enterará de un asunto que les interesa, instado por Doña Josefa García Escudero; apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda y les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Igualmente se cita al expresado D. Francisco López García para que dentro del mismo término se presente en este Tribunal para dar ó negar el consentimiento que necesita su hija María Luisa Nemesia López y García para contraer matrimonio con D. Mateo del Valle y Martínez; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—Doctor Ildelfonso Alonso de Prado. X—1421

Juzgados militares.

ARANDA DE DUERO.

D. Pedro de Aja Abascal, Comandante graduado, Capitán Ayudante del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre último que previene el art. 230 del reglamento de la reserva de infantería de 2 de Diciembre de 1878 el soldado en situación de reserva de la primera compañía de este batallón Marcelino del Rincón Arranz, hijo de Nicolás y de María, natural de Castrillo de la Vega, Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, provincia de Burgos, y quinto con el núm. 6 para el reemplazo de 1879 por el pueblo de Castrillo de la Vega, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro orgánico del batallón, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 18 de Marzo de 1884.—Pedro de Aja. 701—M

D. Leonardo Atance y García, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre, conforme previene el art. 230 del reglamento de la reserva de infantería de 2 de Diciembre de 1878, el soldado en situación de reserva de la tercera compañía de este batallón Venancio Jiménez Aragón, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Tejada, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Lerma, provincia de Burgos, recluta excedente de cupo con el núm. 4 por el pueblo de Tejada en el reemplazo de 1879;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al citado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 19 de Marzo de 1884.—Leonardo Atance. 703—M

D. Cristóbal Torosio Reyes, Capitán del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre último que previene el art. 230 del reglamento de reserva de infantería de 2 de Diciembre de 1878 el soldado en situación de reserva de la primera compañía de este batallón Fausto García Oriza, hijo de Cipriano y de Nicolasa, natural de Santa Cruz, Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, provincia de Burgos, y quinto para el reemplazo de 1879 por el pueblo de Santa Cruz, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro orgánico del batallón, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 19 de Marzo de 1884.—Cristóbal Torosio. 702—M

D. Joaquín Llanes Mir, Teniente Ayudante, y Fiscal del batallón de depósito de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á la revista anual prevenida por reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el recluta disponible de la tercera compañía de este batallón Clemente Hermsilla Labarga, hijo de Matías y de María, natural de Araya (Alava), vecindado en Lerma (Burgos), quinto por el cupo de Lerma,

correspondiente al reemplazo de 1883, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta villa, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 20 de Marzo de 1884.—Joaquín Llanes.
680—M

D. Joaquín Llanes Mir, Teniente Ayudante, y Fiscal del batallón depósito de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á la revista anual prevenida por reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el recluta disponible de la primera compañía de este batallón Florentino Moral Bartolomé, hijo de Antonio y de Juliana, natural de Belorado (Burgos), vecindado en Madrid, cubrió cupo por La Vid (Burgos), correspondiente al reemplazo de 1883, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 20 de Marzo de 1884.—Joaquín Llanes.
681—M

D. Joaquín Llanes Mir, Teniente Ayudante, y Fiscal del batallón depósito de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á la revista anual prevenida por reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el recluta disponible de la tercera compañía de este batallón Nazario Martín Nebreda, hijo de Crisantos y de Agustina, natural de Búrgos, perteneciente al reemplazo de 1880, y cubrió cupo por Tejada, Juzgado de primera instancia de Lerma (Burgos), á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón en esta villa, donde deberá presentarse en término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 20 de Marzo de 1884.—Joaquín Llanes.
682—M

D. Joaquín Llanes y Mir, Teniente Ayudante, y Fiscal del batallón depósito de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á la revista anual que previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el recluta disponible de la tercera compañía de este batallón Eugenio Chapate Delgado, hijo de Víctor y de María, natural de Palencia, vecindado en Madrid, quinto por el pueblo de Presencio, provincia de Burgos, perteneciente al reemplazo de 1880, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Aranda 24 de Marzo de 1884.—Joaquín Llanes.
700—M

ASTORGA.

D. Luis García Fernández, Teniente Ayudante del batallón depósito de Astorga, núm. 111, y Fiscal nombrado por el señor Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que la Ordenanza me concede como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallón Pedro Cordero Fernández, natural de Sopena, Ayuntamiento de Otero de Escarpizo, provincia de León, por su falta de presentación á la revista reglamentaria del mes de Octubre del año anterior, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Cruz, núm. 2, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar, siendo este el último edicto, sin que se le llame ni emplazé más.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Astorga á 20 de Marzo de 1884.—Luis García.
704—M

AVILA.

D. Antonio Carmona Martínez, Teniente del batallón depósito de Avila, núm. 106, y Juez fiscal del expresado batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible Juan Gil García, por haber faltado

á la revista anual correspondiente al año próximo pasado, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en las oficinas del batallón depósito de Avila á exponer los motivos de dicha falta; pues de no verificarlo será acreedor á mayor pena.

Y para que este edicto tenga la mayor publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á 19 de Marzo de 1884.—Antonio Carmona.
705—M

BARCELONA.

D. Luis Guillén y Rico, Comandante graduado, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente de insolvencia instruido contra el difunto Teniente de infantería D. Jorge Sánchez Escalona, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Doña Vicenta Arias Lugen, viuda del referido Teniente, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la ex-ciudadela de esta ciudad, para prestar su declaración en el expediente de referencia, ateniéndose á las resultas en caso de no verificarlo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbres y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Barcelona á 10 de Marzo de 1884.—Luis Guillén.
650—M

BEJAR.

D. Manuel del Valle y Molina, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Béjar, núm. 105.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Dámaso Andrés Tello, á quien estoy sumariando por el delito de desertión; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Béjar 15 de Marzo de 1884.—Manuel del Valle.
671—M

D. Wenceslao Benayas Martín, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Béjar, núm. 105.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Béjar, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada, el soldado de la cuarta compañía de este batallón Manuel Díaz Incógnito, natural de la villa de Cepeda, á quien estoy sumariando por el delito de desertión por no haberse presentado á la revista anual del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel Palacio de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Béjar 19 de Marzo de 1884.—Wenceslao Benayas Martín.
706—M

D. Manuel del Valle y Molina, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Béjar, núm. 105.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Manuel García Domínguez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle.

Béjar 20 de Marzo de 1884.—Manuel del Valle.
707—M

BILBAO.

D. Donato Díez y Díez, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Bilbao, núm. 136.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de dicho batallón Luis Estévez Altuve por el delito de no haber comparecido á la última revista anual de 1883 preñada por la ley, por el presente tercer edicto, por no haberlo hecho en el primero ni segundo, cito, llamo y emplazo al referido recluta Luis Estévez Altuve para que en el término de 10 días comparezca en las oficinas de este batallón, que se hallan en el cuartel de San Francisco de esta capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se atenderá á los resultados consiguientes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á los 17 días del mes de Marzo de 1884.—Donato Díez y Díez.
683—M

D. Donato Díez y Díez, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Bilbao, núm. 136.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del

Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este batallón Angel Mendía Altuve por el delito de no haber comparecido á la última revista anual de 1883 preñada por el reglamento, por el presente tercer edicto, por no haberlo hecho al primero ni segundo, cito, llamo y emplazo al referido recluta Angel Mendía Altuve para que en el término de 10 días comparezca en las oficinas del cuartel de San Francisco de esta capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se atenderá á los resultados consiguientes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á los 17 días del mes de Marzo de 1884.—Donato Díez y Díez.
684—M

CÁDIZ.

D. Joaquín Linares Piñero, Capitán, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires que ocupa la fuerza en espectación de embarque para Ultramar el soldado Joaquín Mateo Mateo, cometiendo el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 30 días se presente en el expresado cuartel, en la oficina de este depósito, calle de la Soledad, núm. 12, ó á la Autoridad militar del punto donde se encuentre; lo que de no efectuarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 18 de Marzo de 1884.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Joaquín Linares.
651—M

CEUTA.

D. José López Pinto, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gran Cruz Roja del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ramos Vidal, vecino y Procurador que es de Madrid, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que en el mismo se instruye contra el confinado Olimpio Roca Albert por estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 13 de Marzo de 1884.—José López Pinto.—Carlos Arriera.—Juan Menz.
653—M

D. José Porras Castellano, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de este regimiento con licencia ilimitada José Peña Lacego, al cual instruyo sumaria por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, debiendo efectuar su presentación en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, ante la Autoridad civil ó militar más inmediata del pueblo de su residencia; y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 17 de Marzo de 1884.—José Porras.
652—M

CORUÑA.

D. Anacleto Piriz Michel, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Réus, núm. 16.

Habiendo desaparecido de la plaza de Pontevedra el día 10 del mes de Octubre del año próximo pasado el cabo primero de la tercera compañía de este batallón Francisco Troya González, á quien me hallo sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Coruña 13 de Marzo de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Anacleto Piriz.
654—M

D. Juan Gonzalo Jiménez, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58.

Habiéndose ausentado de Setiem (Santander), donde se encontraba con licencia ilimitada, el soldado de dicho batallón y regimiento José Cantero Puente, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Príncipe Alfonso, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Coruña 13 de Marzo de 1884.—Juan Gonzalo Jiménez.
655—M

GERONA.

D. Juan Argerich y Ruvira, Teniente Ayudante del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el recluta disponible de este batallón Juan Riera Robau, natural de La Bisbal, provincia de Gerona, en averiguación de su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad ó á la Autoridad militar ó civil del punto en que se encuentra para que se manifieste á este batallón su actual residencia; pues de no verificarlo se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 12 de Marzo de 1884.—Juan Argerich. 656—M

D. Juan Puig y Morell, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Gerona, núm. 22, nombrado por el señor Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallón Pedro Gou Fexedo, natural de San Mori, provincia de Gerona, en averiguación de su paradero, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 40 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, ó manifieste á este batallón su actual residencia; pues de no hacerlo no se le citará más, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 13 de Marzo de 1884.—Juan Puig. 657—M

GRANADA.

D. Manuel Segura Mesa, Teniente del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal militar de la plaza de Granada.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Juan Herráiz López, cabo segundo que fué en 1873 de la Sección sanitaria de este distrito, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se persone en esta Fiscalía, sita Gómeres, 26, ó Autoridades militares del distrito en que se halle, para notificarle el indulto de la pena á que le condenara en rebeldía el Consejo de guerra celebrado en esta plaza en 4 de Marzo de 1874, y para ingresar de nuevo en el Ejército á extinguir el tiempo que le falte de servicio desde el día de su desertión.

Granada 16 de Marzo de 1884.—Manuel Segura. 658—M

D. Claudio Vicente y Aguilar, Capitán, primer Ayudante de la plaza de Granada.

Habiéndose desertado desde esta plaza el soldado del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Salvador Olmos García, hijo de Juan y Francisca, natural de Salar, de 20 años de edad, soltero, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Y usando de la jurisdicción que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Olmos para que se presente en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos y defensas, señalándole el cuartel de la Merced de esta capital, siendo sus señas las que se citan.

Granada 17 de Marzo de 1884.—Claudio Vicente.

Filiación.

Pelo rubio, cejas negras, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco y frente regular. 659—M

JEREZ DE LA FRONTERA.

D. Juan Lozano y Díaz, Teniente, Fiscal del regimiento caballería de reserva, núm. 5.

Ignorándose el punto donde se halla el soldado de dicho regimiento Lorenzo González Blanco, á quien estoy sumariando por no haber pasado la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento de Reemplazo y Reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado para esta ciudad, calle de Gaitán, núm. 21, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Jerez de la Frontera 12 de Marzo de 1884.—El Ayudante, Juan Lozano. 660—M

LEÓN.

D. Juan Fernández Rodríguez, Teniente del batallón reserva de León, núm. 110.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado de este batallón en situación de reserva Matias Díaz Puertas, hijo de José y de Bárbara, natural de Santa Colomba de Curueño, partido judicial de La Vecilla, en esta provincia, por la falta de presentación á la última revista anual del mes de Octubre, é ignorarse su paradero, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de esta capital, á dar sus descargos; pues de no efectuarlo será juzgado como desertor con arreglo á Ordenanza.

León 18 de Marzo de 1884.—Juan Fernández. 661—M

MADRID.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo,

el soldado del batallón reserva de Astorga, núm. 111, Toribio González del Río, de doce á cuatro de la tarde de día hábil, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de poder prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Astorga.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 662—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, el soldado del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, Francisco Villar García, de doce á cuatro de la tarde de día hábil, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de poder prestar declaración por interrogatorio procedente de la plaza de Cangas de Onís.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 663—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, el soldado del regimiento infantería de San Fernando, número 11, primer batallón, Luis Cascales López, de doce á cuatro de la tarde de día hábil, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de poder prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Toledo.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 664—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, el soldado del batallón reserva de Cuenca, núm. 7, Eduardo Martínez Palomero, de once á dos de la tarde de día hábil, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de poder prestar declaración por interrogatorio procedente de la plaza de Cuenca.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 665—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Estrada y su esposa Isidora Fernández, padres del soldado del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, Ramón Estrada Fernández, para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de prestar declaración por interrogatorio procedente de la plaza de Cangas de Onís.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 666—M

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS.

D. Rosendo Martín y Pérez, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Menéndez y Suárez, hijo de Inocencio y de María, natural del término de la Fuente, en el Concejo de Illas, y trabajador que fué en la Fábrica de armas, de donde se ausentó el día 12 de Febrero próximo pasado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi Autoridad á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que me hallo instruyendo por lesiones inferidas á Ramona Fernández y González, vecina de Trejo, en dicho Concejo de Illas, en la noche del 2 del expresado mes de Febrero último, en cuyo acto tenía el procesado botas de agua, bufanda ó tapabocas y boina encarnada á la cabeza; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las fuerzas de la Guardia civil, agentes de la policía judicial y demás Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado; pues en el día de ayer ha dictado el correspondiente auto de prisión contra él.

Dada en Avilés á 11 de Marzo de 1884.—Rosendo Martín.—De orden de S. S., Ambrosio Loreda Cuesta. J—1720

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre falsificación de documentos contra Gabriel Villaróniga Borrás, de ignorado paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 19 de Febrero de 1884.—Carlos de Arpe.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—1897

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre falsificación contra Antonio Bueno Trezada, de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 22 de Febrero de 1884.—Carlos de Arpe.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—1898

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez instructor del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre disparo de arma de fuego contra Pascual Bacardó, de ignorado paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 1.º de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—1899

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente, expedido en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre defraudación de derechos de Arancel, se cita y llama á D. Francisco Porches, D. José María Yoiney, D. Luis María Molina y D. Manuel Herrera Bengoechea, Administrador el primero, Interventores el segundo y tercero é Inspector de muelles el último que fueron de la Aduana de esta capital en el año 1869, y á D. Francisco Simó y Badiá para que en término de 15 días se presenten ante este Juzgado, calle del Gobernador, 2, piso principal, á prestar declaración en méritos de la indicada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 14 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—José Fiter. J—1722

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Tascón y García de la Peña, de 21 años de edad, soltero, marino, vecino de esta ciudad, y habitante en Octubre del año anterior en la Barceloneta, calle Mayor, núm. 48, fonda llamada del Nuevo Mundo, y en el día de ignorado paradero, para que en el término de 15 días se presente ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 14 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—José Fiter. J—1723

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Roura Carles, vecino y habitante que lo fué del pueblo de Gracia en compañía de una tía suya llamada Antonia Carles, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contado desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de Palacio, sito en la calle del Gobernador de esta ciudad, número 2, piso primero, para la práctica de cierta diligencia que ha de practicarse en cumplimiento á lo mandado por la Superioridad procedente de causa por hurto de un carretón que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por su mandado, José Mestre. J—1724

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael G. Domenech, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente, emanado de la causa criminal que se instruye contra Jaime Persiva y Fabregat y otros sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se cita y llama á dicho procesado para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, núm. 22, piso primero, á fin de notificársele la sentencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en atención al ignorado paradero de dicho Jaime Persiva y Fabregat, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del mismo y á su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, para lo cual se advierte que dicho sujeto, apodado Canales, es natural de Torreblanca, partido de Castellón de la Plana, de 23 años, soltero, albañil, y son sus señas: estatura regular, color moreno, imberbe, cabello negro, ojos pardos y nariz y boca regulares, y viste á estilo de los jornaleros.

Dado en Barcelona á 14 de Febrero de 1884.—Rafael G. Domenech.—Mariano Gros, Escribano. J—1724

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Mestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Diego Morera, el cual habitaba en clase de realquilado en Hostafranchs, calle de San Antonio, núm. 6, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, á contar desde el día de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración en méritos de las diligencias criminales que instruyo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios del poder judicial procedan á la busca y captura del expresado Diego Morera, cuyas señas son: soltero, catalán, estatura regular, pelo negro, usa bigote, gorra, blusa azul, garibaldina, pantalón de pana, y alpargatas; y caso de ser habido se le ponga en estas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 14 de Marzo de 1884.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Bosch, Licenciado Miguel Aracil. J—1736

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril, Juez de instrucción en el distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Manuel Ferreira, vecino de esta ciudad, que habitó paseo San Juan, núm. 180; á D. Cirio González Millán, propietario y vecino de Cuenca, y á D. Faustino García de Rojas, vecino de Madrid, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa por denuncia de estafa, presentada por González contra el Ferreira; y si por causa bastante no pudiesen verificarlo den razón de su paradero, previniéndoles que de no hacerlo les causará el perjuicio correspondiente.

Dado en Barcelona á 6 de Marzo de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano. J—1725

CADIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Aguirre y Ortiz, marinero, desertor de la fragata *Villa de Madrid*, natural y vecino de esta plaza, hijo de Diego y de Rosalia, de 19 años de edad, soltero y sin instrucción, cuyas señas son estatura alta, color moreno, cabello negro, ojos íd., barba poblada, nariz y boca regulares, y viste pantalón azul de marino, chaqueta blanca, chaleco oscuro y zapatos cuero negro, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia de lo criminal de esta plaza en causa que se le siguió por el delito de atentado á un agente de la Autoridad y á cumplir la condena que por la misma se le impone; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo y su conducción á esta cárcel.

Dado en Cádiz á 6 de Marzo de 1884.—Eusebio Fernández de Velasco.—Salvador de Asprer. J—1727

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Bernardino Díaz Colombre para que dentro de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle entrega de un reloj y cadena de su propiedad; apercibido de que en otro caso se venderá y depositará su importe en la sucursal del Banco de España.

Dado en Cádiz á 10 de Marzo de 1884.—Eusebio Fernández de Velasco.—Francisco Camacho. J—1726

CARTAGENA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez López, hijo de José y María, natural de Laujar, vecino de Almería, casado, barbero, de 34 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa seguida contra el mismo sobre uso de cédula personal con nombre supuesto.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo

caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 14 de Marzo de 1884.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Manuel Belda. J—1730

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Blanca Savall, alias Perfecto, hijo de Perfecto y de Dolores, natural y vecino de esta villa, soltero, labrador, de 23 años de edad, cuyas señas personales y de vestir son estatura y corpulencia regulares, color amarillo, tiene una cicatriz en la parte lateral izquierda del cuello, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba saliente, y viste al estilo de los labradores de este país, el cual no ha sido habido en su domicilio al tiempo de su citación en esta villa y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye en este Juzgado por asesinato frustrado á la joven Antonia Espasa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, y siendo habido disponer su traslación á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 14 de Marzo de 1884.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por su mandado, Jaime Lloret. J—1733

CAZALLA.

D. Eduardo García Carvajal, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal y accidental instructor de este partido en diligencias sumarias que por ante mí se instruyen por robo y lesiones á José Calero Ramírez, se ha acordado se cite por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huelva, á los operarios que fueron de la línea en construcción de este término el expresado José Calero Ramírez y su cuñado, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la publicación del último edicto, se presenten ante dicho Juzgado para ampliarles sus declaraciones.

Y para que se lleven á efecto dichas citaciones, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Cazalla á 6 de Marzo de 1884.—Eduardo García Carvajal. J—1732

D. Eduardo García Carvajal, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal y accidental instructor de este partido en diligencias sumarias que se instruyen por ante mí contra Fernando González Molina y otros por robo á Antonio Aguilar García, se ha acordado se cite por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huelva, á los operarios que fueron de la línea en construcción de este término Manuel Rodríguez Sarrano y Nicanor Marín Muñoz, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación del último edicto, se presenten ante dicho Juzgado para ampliarles su declaración.

Y para que tenga efecto dicha citación, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Cazalla á 6 de Marzo de 1884.—Eduardo García Carvajal. J—1731

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 40 días á Mariano Gálvez Cobo, natural y vecino de Andújar, soltero, jornalero, de 25 años, hijo de Manuel y Manuela; Juan Expósito Buendía, conocido por Expósito Mena, de estos vecinos, soltero, albañil, de 21 años de edad, natural de Andújar, hijo de Francisco y de Josefa, y Juan Antonio Martínez Jiménez, natural de Bejijar, de estos vecinos, soltero, jornalero, de 23 años, hijo de Antonio y de Inés, cuyas demás circunstancias se expresan, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el referido término, que empezará á contarse desde el siguiente día de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo les parará en su contra el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la busca, captura y presentación en este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Linares á 15 de Marzo de 1884.—Angel Terradillos.—El actuario, Casiano Rivas.

Señas de Mariano Gálvez Cobo.

Estatura regular, pelo castaño, cejas íd., ojos melados, nariz regular, barba clara, color moreno, boca regular y delgado de cara.

Señas de Juan Antonio Martínez.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno.

Señas de Juan Expósito Buendía.

Estatura algo más que regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular. J—1731

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Mangotón García, cuyas demás circunstancias se expre-

san al final y actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á practicar cierta diligencia judicial en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, que pondrán á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 14 de Marzo de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Juan P. Pérez.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, bigote y pelo negro, soltero, de 32 años, albañil y natural de Daiziel. J—1732

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gamoneda Abello, hijo de Antonio y de Agustina, natural de San Felice, partido de Luarca, en la provincia de Oviedo, casado, de 42 años, cobero, que habitó en esta capital, calle de San Cosme, núm. 5, de estatura regular, moreno, pelo y barba negro, nariz y boca regulares, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta capital para responder á la causa que se le sigue por estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y su agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1884.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro. J—1733

MONTEORO.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Francisco María del Rosal y Arellano, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde 15 de Febrero de 1862 hasta el 3 de Noviembre de 1881, en que cesó por jubilación, solicitó en 23 de Febrero de 1882 la devolución de la fianza que tenía constituida en garantía del desempeño de su cargo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, se cita por este edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del término prevenido por dicha ley comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, por ser el único partido judicial en donde ha servido el recurrente. Montoro 31 de Marzo de 1884.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Luis Valseca. J—2103

VÉLEZ MÁLAGA.

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez municipal, 6 interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel de Mata García por fallecimiento ocurrido el día 31 de Diciembre de 1878, por el presente se cita á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra el referido por el cargo que ejerció, á fin de que dentro del término de tres años comparezcan ante este Juzgado á verificarlo, por ser el único en que ha servido; pues así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de su viuda Doña Dolores Gómez Palma para retirar la fianza que consignó á responder del dicho cargo.

Dado en Vélez Málaga á 10 de Diciembre de 1883.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—2115

NOTICIAS OFICIALES.

L. Victoria.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Esta Sociedad se reúne en junta general ordinaria el día 12 del corriente, á las cuatro de la tarde, en la calle de la Cruz, número 23, principal.

Madrid 2 de Abril de 1884.—El Presidente, Agustín Jübera. X—1423

Sociedad Inmobiliaria de capitalización y amortización.

El 30 del actual, á las diez de su mañana, en el domicilio social, Rambla de Santa Mónica, 2, principal, y ante Notario, llevará á cabo dicha Sociedad un tercer sorteo público de títulos serie F.

Barcelona 1.º de Abril de 1884.—Por el Administrador delegado, el Consejero, Secretario general, Francisco R. de Montcada. X—1416

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

No habiéndose reunido suficiente número de acciones para constituirse la junta general ordinaria que debia celebrarse en el día de ayer, la Dirección de esta Sociedad ha acordado convocarla de nuevo para el día 23 del presente mes, á fin de

1.º Dar cuenta de la Memoria, balance y cuentas de explotación del ejercicio de 1883.

2.º Acordar el dividendo activo que ha de repartirse á las acciones.

3.º Tratar del aumento de capital necesario por la adquisición de los ferrocarriles de Carcagente á Gandía y á Denia, y para atender al aumento del material móvil y mejoras en las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona; y

Proceder al nombramiento de dos Sres. Directores en reemplazo de los que cesan, con arreglo á estatutos.

La Junta tendrá lugar á las dos de la tarde en el domicilio social, Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 14, y con arreglo al artículo 38 de los estatutos las decisiones serán válidas y obligatorias para todos cualquiera que sea el número que concurra.

Cada 10 acciones dan derecho á un voto, y los accionistas, que no hubieran verificado el depósito podrán hacerlo en los puntos siguientes desde el día 12 hasta el 21 inclusive del corriente mes.

Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, calle del Cid, número 7.

Valencia, en las oficinas de la misma, situadas en el local de la estación.

Barcelona, en poder del Comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 2.º de Abril de 1884.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, Marqués de Campo. X—1418

Banco Español Comercial.

Balanza inventario cerrado en 31 de Diciembre de 1883. Pesetas. Cént.

Table with columns: ACTIVO, Acciones, Accionistas, Caja, Gastos de instalación, Cuentas corrientes, Mobiliario, Deudores por valores en garantía, Varios deudores.

PASIVO.

Table with columns: PASIVO, Capital, Acreedores por valores en garantía, Partidas á disposición.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Secretario, J. Planas. X—1419

La Abastecedora.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL.

Balanza de la misma en 14 de Febrero de 1884.

Table with columns: ACTIVO, Acciones, Accionistas, Mobiliario y gastos de instalación, Caja, Mercaderías, Varios deudores, Ganancias y pérdidas.

PASIVO.

Table with columns: PASIVO, Capital, Varios acreedores.

Por la Junta de gobierno, el Presidente, Agustín Felín. X

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Resumen del balance de cuentas al 31 de Diciembre de 1883, aprobado en la junta general de accionistas, celebrada el 1.º de Abril de 1884.

Table with columns: ACTIVO, Accionistas, Caja, Corresponsales, Deudores y acreedores diversos, Efectos en cartera, Existencias de primeras materias, Idem de fabricación, Idem en los depósitos, Inmuebles, maquinaria, etc., Mobiliario, Obras nuevas.

PASIVO.

Table with columns: PASIVO, Capital, acciones, Obligaciones, Amortización de obligaciones, Efectos á pagar, Cupones de obligaciones pendientes de pago, Obligaciones amortizadas á pagar, Beneficios.

Bilbao 31 de Diciembre de 1883.—El Jefe de Contabilidad, Emilio de Irigoyen.—V.º B.º—El Secretario general, F. Molina. X—1424

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Fincas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos á consumar en el día de ayer los siguientes:

- Carnero vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.66 á 1.00 pesetas el kilogramo.

- Judía, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Y lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1.05 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.18 á 0.25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.40 á 1.50 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 162.—Carneros, 10.—Corderos, 622.—Terneras, 64.—Total, 858.

Su peso en kilogramos..... 41.747.500.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1.41 á 1.59 pesetas kilogramo. Carnero, de 1.76 á 1.85 pesetas kilogramo. Cordero, de 1.80 á 1.86 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperial, TOTAL.

Madrid 3 de Abril de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 id., Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 2 DE ABRIL, Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 2 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dms., 47.15. París, á ocho días vista, fr., 4.92 1/2.

Administración general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Málaga, Orense, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Abril de 1884.

Table with columns: HORA, ALTIMETRA, TEMPERATURA, HIGROMETRO, DIRECCIÓN, FUERZA, ESTADO. Includes data for 6 de la ma., 8 de la ma., 10 del día, 2 de la t., 4 de la n., 7 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Nieva en las últimas 24 horas.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete á las 8 de Abril de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Saragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Zamora, Madrid, Escorial, Cantabria, A. Baete, Paris, Bris-Moz., St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niort, Niza, Roma, Nápoles, Palermo.

RETRASADOS.

Table with columns: Oporto, Granada, DÍA 2, BSE, SO, B. fte., Calma, Cubierto, A. agit.

SANTOS DEL DÍA.

Los Dolores de Nuestra Señora; San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, Doctor, y San Ambrosio, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Los amigos de Benito.—Que viene mi mujer.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los dramas de la escalera.—Retreta.—España pintoresca.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los Siete Dolores de María y Pasión y muerte de Jesús.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Pasión y muerte de Jesús y la Resurrección del Señor.